



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

Registro nro.: 1084/2026

///nos Aires, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada de manera unipersonal la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal por el suscripto, para resolver la contienda de competencia planteada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 y n° 8 ambos de esta ciudad, en el presente incidente CFP 2337/2012/TO4/1/CFC10 caratulado: "Abalos, Claudia Beatriz s/inc. de competencia".

Y CONSIDERANDO:

1) Que llegan las presentes actuaciones a estudio de esta instancia en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre los Tribunales Orales en lo Criminal Federal n° 2 y 8 de esta ciudad, con motivo de la causa CFP 2337/2012/TO4, caratulada "Ábalos, Claudia Beatriz s/ infracción art. 145 ter 1° párrafo y otros".

Las presentes actuaciones fueron elevadas a juicio respecto de Claudia Beatriz Ábalos y asignadas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 en razón de una radicación previa, sin efectuarse el sorteo correspondiente. Dicho tribunal, el 6 de agosto de 2026, dispuso remitirlas a la Oficina de Sorteos de esta Cámara para que se desinsaculara el órgano que habría de intervenir.

Para así decidir, tuvo en consideración que, en el marco de la causa CFP 2337/2012/TO2, había dictado, el 21 de mayo de 2026, sentencia condenatoria firme respecto de David Ricardo Martínez Jiménez y Alejandra Antonia Ábalos, por lo

USO OFICIAL



que entendió que habían cesado las razones de conexidad que habían determinado su anterior intervención.

2) Efectuado el sorteo, resultó desinsaculado el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, que no aceptó la competencia atribuida y la declinó en favor del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2.

Para así resolver, consideró, en lo sustancial, que se trata de una única investigación penal, con conexidad objetiva, cuyas distintas elevaciones parciales obedecieron a la diversa situación procesal de los imputados. Asimismo, ponderó que el TOCF n° 2 había intervenido originariamente respecto de Claudia Beatriz Ábalos y que, subsanada la circunstancia que había motivado la devolución de las actuaciones a la instrucción, debía mantenerse aquella radicación, independientemente de haberse dictado sentencia condenatoria en uno de los tramos de la causa.

3) Recibidas nuevamente las actuaciones, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.° 2 mantuvo su postura y trabó contienda negativa de competencia con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, elevando el incidente a esta Cámara para que dirima la cuestión.

4) Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, doctor Raúl Omar Pleé, dictaminó que debe ser el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 el que continúe entendiendo en las presentes actuaciones.

5) Ahora bien, a los fines de resolver el presente conflicto habré de recordar que las reglas de conexidad y radicación previa encuentran fundamento en razones de economía procesal y mejor administración de justicia. En consecuencia, su aplicación no puede efectuarse de modo automático ni desvinculada de las concretas circunstancias





CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 3

que presentan las actuaciones al momento de resolverse la cuestión.

En el caso, se advierte que la presente elevación a juicio se vincula con la misma maniobra delictiva que ya fue objeto de conocimiento por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, y que la formación de distintos legajos obedeció únicamente a la diversa situación procesal de los imputados. En particular, la separación de las actuaciones respecto de Claudia Beatriz Ábalos respondió a que la nombrada no se encontraba a derecho al momento en que sus consortes de causa fueron requeridos a juicio, sin que ello altere la identidad de la plataforma fáctica atribuida.

En esas condiciones, considero que corresponde mantener la radicación originariamente establecida ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, sin que el dictado de sentencia respecto de otros imputados determine, por sí solo, el cese de su competencia respecto de esta elevación parcial. Una solución distinta importaría someter al conocimiento de otro tribunal hechos que integran una misma investigación y que ya fueron examinados por el órgano que resultó originariamente habilitado para intervenir, en desmedro de los principios de economía procesal y mejor administración de justicia.

Por lo demás, las eventuales cuestiones vinculadas con la imparcialidad de los magistrados que hubieran intervenido con anterioridad encuentran adecuada respuesta, en su caso, a través de los mecanismos de recusación o excusación previstos por el ordenamiento procesal, sin que constituyan razón suficiente para modificar la radicación de la causa.

USO OFICIAL



En el mismo sentido se ha expedido el representante de la instancia del Ministerio Público Fiscal, quien es el órgano de promoción de la acción penal y de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Por las razones que expusiera en su dictamen considero que es el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 el competente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.

Por ello, **RESUELVO:**

DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 para continuar con la tramitación de la presente causa de conformidad con lo aquí establecido.

Regístrese, notifíquese al Fiscal General, hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 de esta ciudad, comuníquese y devuélvase al tribunal declarado competente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

